CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal en acción de pertenencia promovido por CARLOS ALBERTO CORREA HERNANDEZ, en contra de JESUS ALBERTO JIMENEZ BEDOYA Y OTROS, ingresó por reparto el 02 de marzo de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes, demandas con prelación que han entrado y demás trámites administrativos que han surgido, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 26 de abril de 2022. Se debe tomar en cuenta que entre el día 09 de abril de 2022 y 17 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, este Despacho estuvo cerrado por vacancia judicial de semana santa.

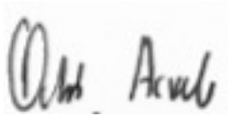

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00056-00
Auto interlocutorio Nro. 256
Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia
Demandante: CARLOS ALBERTO CORREA HERNANDEZ
Demandado: JESÚS ALBERTO JIMÉNEZ BEDOYA
Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82, 83 Y 375 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarare los linderos actuales, tanto del lote de terreno objeto de usucapión, como del lote de mayor extensión, de tal forma que consten en ellos las personas que sean titulares de derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y no los poseedores (art. 83 del C.G.P.).
2. Adecuará el poder respecto al juez de conocimiento, toda vez que el mismo va dirigido al Juez categoría de circuito y la demanda se está presentando ante Juez municipales (art. 74 del C.G.P.).

D.U.

3. Deberá aportar el avaluo catastral para el año 2022, año de presentación de la demanda, para efectos de determinar la cuantía del proceso (art. 26-3 del C.G.P.).

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d22e40bc810be075a5f7bea548e21e7c75830a6ff1adf1fff5aa9fe2749c51a
Documento generado en 09/05/2022 01:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Comisión 001/2022.

Auto de Sustanciación Nro. 344

Proceso: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Nº 035-2014 J97 IPM

Absolvente: GERMAN OQUENDO JIMENEZ

Asunto: CORRIGE AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

Mediante el presente auto, se corrige el auto de fecha 22 de abril de 2022 en el que se auxilia la presente comisión en la forma solicitada por el JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CAUCASIA y se fija fecha para la práctica de la diligencia de declaración juramentada, en lo siguiente:

> En consecuencia, para escuchar al señor GERMAN OQUENDO JIMENEZ, dentro de la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Nº 035-2014 J97 IPM, adelantada por el JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CAUCASIA al señor teniente LUIS MANUEL RODRIGUEZ BENITEZ Y OTROS, por el presunto punible de HOMICIDIO, la práctica de la diligencia de declaración juramentada, se fija como fecha el día **martes 17 de mayo de 2022 a las 10:30 horas**.

De acuerdo a lo anterior, se ordena la notificación de este auto y este será parte integral de aquel.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

V.M.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eef69540833c841e62d519b8023daace287352067e6bf13154943e987a0b550**
Documento generado en 09/05/2022 01:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 09 de mayo de 2022.

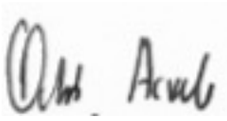

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00063
Auto de sustanciación N° 371
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: BIBIANA ESNEDYS LONDOÑO RODRIGUEZ
Demandado: DORA CELENY MUÑOZ VALENCIA
Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que se liquidó incluyendo los intereses de mora, pero este no fue pretendido en la demanda, por lo que no se libró mandamiento de pago ni se ordenó seguir adelante la ejecución por dicho interés de mora; de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

V.M.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cc91b529971f0e75e2f883cb3225823d90ee2e29a9fb100b9a1accc1952842**
Documento generado en 09/05/2022 01:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Ant, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00011-00
Auto de sustanciación Nro. 357
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.
Demandado: EDWIN ADRIAN ZULETA CHAVERRA Y LICINIO DE JESÚS FRANCO ORREGO
Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL Y NOTIFICACIÓN PERSONAL

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita haber cumplido con las formalidades legales consagradas en el artículo 291 del Código General del Proceso, para la notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda, al codemandado LICINIO DE JESÚS FRANCO ORREGO, se procede a incorporar la comunicación judicial enviada el 11 de marzo de 2022 y recibida por la señora MARI ORREGO, el día 14 de marzo de 2022. En consecuencia, se autoriza realizar la notificación por aviso de dicho codemandado.

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita haber cumplido con las formalidades legales consagradas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda, al codemandado EDWIN ADRIAN ZULETA CHAVERRA, se procede a incorporar la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

D.U.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777e6b51854390edc2b05d0ed4764cf95a7a5436f9d2d3d1f3cbac700f83b84**
Documento generado en 09/05/2022 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 09 de mayo de 2022.

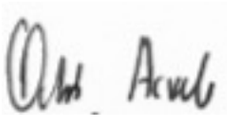

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00133
Auto de Sustanciación Nro. 370
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA
Demandado: JORGE WILSON HERNÁNDEZ TORRES
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

V.M.

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9894cfd3217b1fd014b419c9fa0d714c0090abc9a6549a85a47e71e295673814**
Documento generado en 09/05/2022 01:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00289-00
Auto de Sustanciación Nro. 350
Proceso: DIVISORIO
Demandante: RAMIRO ARNULFO MUNERA HOYOS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO
Asunto: INCORPORA REGISTRO CIVIL Y DA TRÁMITE A EXCEPCIONES DEL CURADOR

Para los efectos legales pertinentes, se dispone a incorporar al presente proceso el escrito que antecede, por medio del cual se aporta el registro civil de nacimiento de la señora ALBA LONDOÑO HERNANDEZ; en consecuencia se ordena darle trámite a la contestación realizada por el curador nombrado por este Despacho para representar a los herederos indeterminados del señor NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO, para tal efecto y atendiendo al efecto útil de las normas y avizorando que lo presentado por el Dr. SOSSA LONDOÑO, se trata de una excepción previa que pretende precisamente quitarle el conocimiento a esta juez del presente asunto, por la cuantía del asunto, se ordena tramitar el medio exceptivo como excepción previa, para lo cual por la Secretaría se ordena de dar el traslado respectivo.

De otro lado y atendiendo a que por error no se había anexado previamente el registro civil de nacimiento de la señora ALBA LONDOÑO HERNANDEZ y superado como se encuentra el asunto, en aras de la economía procesal se procede a no darle trámite al recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por cuanto con el presente auto se superó el yerro aludido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b03c49c282e8453362f51f3decf4f98a238f28f6322a2800e1bfc138cd2fe**
Documento generado en 09/05/2022 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00341
Auto de Sustanciación Nro. 356
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAFAEL EDUARDO HERRERA LÓPEZ
Demandado: JULIAN CRUZ
Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante; se procede a reprogramar la diligencia de secuestro dispuesta en el presente proceso para el día 21 de marzo de 2022 a las 09:00 horas; en consecuencia, se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro de la posesión de los bienes inmuebles de propiedad del demandado situado en la vereda Isaza, denominado finca "Los Ángeles" de este municipio; para el efecto se fija **el día 25 del mes de julio de 2022, a las 9.00 horas.** Infórmese de la presente decisión a los intervinientes.

Para lo anterior, se procede a incorporar la aceptación del cargo que realiza el secuestre designado.

Como se indicó anteriormente, la parte interesada debe aportar los documentos necesarios (matricula inmobiliaria, escrituras, entre otros) previo a realizar la diligencia de secuestro, a fin de tener una plena identificación jurídica del inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42c1d0faa605ab491ed41bc76bbaefe093d7e3fc7d94d965e183c6b13898387**
Documento generado en 09/05/2022 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal de restitución de inmueble promovida por GABRIEL ALBERTO SALAZAR GARCÍA, en contra de MARIA PAULA CAÑAS RENDÓN, ingresó por reparto el 11 de marzo de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes, demandas con prelación que han entrado y demás trámites administrativos que han surgido, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 26 de abril de 2022. Se debe tomar en cuenta que entre el día 09 de abril de 2022 y 17 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, este Despacho estuvo cerrado por vacancia judicial de semana santa.

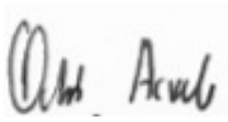

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00066
Auto interlocutorio Nro. 257
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: GABRIEL ALBERTO SALAZAR GARCÍA
Demandado: MARIA PAULA CAÑAS RENDÓN
Descripción: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El Dr. VICTOR MARIO ZAPATA MESA, en representación de GABRIEL ALBERTO SALAZAR GARCÍA; interpone demanda para la restitución de inmueble arrendado, al respecto,

SE CONSIDERA:

El numeral 7º del art. 28 del C. G. P., que los procesos de restitución de tenencia serán competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunstancias territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

D.U.

Se tiene entonces, que la pretensión en el presente proceso es la terminación del contrato del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble, así las cosas y de conformidad con lo regulado por el numeral 7º del artículo 28 ibídem, este despacho carece de competencia para conocer de este proceso, toda vez que, el inmueble está ubicado en el municipio de Girardota, más concretamente en la Calle 10 Nro. 12-245, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 012-11432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma municipalidad; razón por la cual se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Girardota, Antioquia; para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por falta de competencia, se rechaza la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE,** promovida por GABRIEL ALBERTO SALAZAR GARCÍA, en contra de MARIA PAULA CAÑAS RENDÓN.

SEGUNDO: Se dispone el envío del expediente, al Juzgado Civil Municipal de Girardota, Antioquia, para que avoque el conocimiento de la presente acción.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.U.

Código de verificación: **be86305ccec5223fb60b29095944f5bde6e1b55d440c8ff1dcab61a72236ffc5**

Documento generado en 09/05/2022 01:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00273
Auto de Sustanciación Nro. 359
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARISTELBA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRIENTOS
Demandado: MIRYAM DEL CARMEN TAPIAS SANCHEZ Y LUDICELLY TAPIAS SANCHEZ
Asunto: NO TIENE EN CUENTA RESPUESTAS DE DEMANDA Y EXCEPCIONES POR EXTEMPORÁNEAS

Las respuestas a la demanda y excepciones presentadas por las demandadas MIRYAM DEL CARMEN TAPIAS SANCHEZ Y LUDICELLY TAPIAS SANCHEZ a través de apoderado judicial, no serán tenidas en cuenta por haber sido allegadas de manera extemporánea, toda vez que en el término del que disponían las demandadas para dar respuesta oportuna a la demanda y para proponer excepciones no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior por cuanto las señoras MIRYAM DEL CARMEN TAPIAS SANCHEZ Y LUDICELLY TAPIAS SANCHEZ asistieron al Despacho el día 19 y 26 de noviembre de 2021 respectivamente, a diligencia de notificación personal del Auto Interlocutorio Nro. 736 de fecha 11 de noviembre de 2021 (obrante a archivo 04 del cuaderno principal del expediente digitalizado), disponiendo del término de diez (10) días para contestar y presentar las excepciones que a bien tuvieran.

Venciendo dicho término el día 03 de diciembre de 2021 para MIRYAM DEL CARMEN TAPIAS SANCHEZ y el día 13 de diciembre de 2021 para LUDICELLY TAPIAS SANCHEZ, no obstante, la respuesta a la demanda y las excepciones por parte de las demandadas fueron allegadas el día 06 de diciembre de 2021 por la primera y el día 14 de diciembre de 2021 por la segunda, encontrándose por fuera del término dispuesto en el art. 442 del C.G.P., por lo que no serán tenidas en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

V.M.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef874d571f0101434b96e310961fc1fb870d5228ae51a56ef73d29a0c4bbd64**
Documento generado en 09/05/2022 01:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00002-00
Auto de sustanciación Nro. 355
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: LUIS FERNANDO NARVAEZ ORTIZ
Asunto: RESUELVE SOLICITUDES APODERADO DEMANDANTE, ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En atención a las peticiones formuladas por el apoderado de la parte demandante, se procede a informarle que este Despacho, concedió recurso de apelación el día 19 de abril de 2021, para lo cual remitió de forma inmediata al superior el expediente para que se surtiera el recurso de alzada, el cual este Despacho atendiendo a que no había nadie más vinculado al proceso que las solicitantes; empero, mediante proveído del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado de Familia de Girardota, dispuso devolver el expediente para que se diera el traslado del artículo 326 del Código General del Proceso, remisión que solo realizó hasta el día 24 de marzo de 2022, según podrá apreciar al recibir el link del expediente.

En línea con lo anterior, se ordena cumplir lo resuelto por el superior en el Auto anteriormente mencionado, y en consecuencia se ordena por intermedio de la Secretaría del Juzgado, pese a que hasta el momento el único interviniente es el hoy memorialista, dar el traslado del escrito de apelación conforme lo preceptuado en el art. 326 del Código General del Proceso.

De igual forma, me permito informarle que a la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad el día 09 de junio de 2021, recibido en este Despacho el 21 de junio de la misma anualidad, se procedió a darle respuesta a la misma a través del oficio 331 del 21 de junio de 2021, enviado el mismo día al correo electrónico de nuestro homologo.

A su vez, se comunica, que este Despacho no ha recibido solicitud de traslado proceso que se adelanta en esta agencia judicial bajo el radicado 05-079-40-89-001-2020-

00265-00, por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Antioquia; tal y como lo afirma el memorialista y se ordena en una de las providencias aportadas con las solicitudes. Por lo tanto, al no existir petición de traslado del expediente, no se ha procedido a realizar dicha remisión.

Finalmente, se ordena expedir la certificación requerida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este municipio, respecto a la resolución del recurso de apelación surtido en el presente trámite y compartir los enlaces a fin de que el apoderado pueda revisar los expedientes requeridos; para lo cual se le informa que los mismos también pueden ser solicitados vía telefónica o correo electrónico a la Secretaría de este Despacho, en cualquier momento, sin que se requiera pronunciamiento de esta Juez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385607b599e01659cb297c6ea15455bb409755ff76ed616de0ed6623c4ecdd74
Documento generado en 09/05/2022 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00352-00
Auto de sustanciación Nro. 352
Proceso: VERBAL (R.C.E.)
Demandante: LILIANA AIDÉ DUQUE GÓMEZ
Demandado: MARIA BELÉN AMARILES ATEHORTÚA Y OTROS
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE E INCORPORA CONTESTACIÓNES DE DEMANDA

Conforme a lo preceptuado en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se le reconoce personería para representar a las señoras ROSALBA DEL SOCORRO AYALA Y VIVIANA YANETH MARTINEZ AYALA, a la Dra. PIEDAD VÁSQUEZ MARQUEZ, identificada con T.P. Nro. 238.415 del C. S. de la J. En la forma y términos del poder a él conferido.

De acuerdo con lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General de Proceso, se considera notificadas por conducta concluyente a las señoras ROSALBA DEL SOCORRO AYALA Y VIVIANA YANETH MARTINEZ AYALA, del Auto fechado 04 de febrero de 2022, por medio del cual se admite la presente demanda. Notificación que se entiende surtida el día de notificación de la presente providencia. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Finalmente se incorpora las contestaciones presentadas por las demandas ROSALBA DEL SOCORRO AYALA Y VIVIANA YANETH MARTINEZ AYALA, asimismo como la presentada por al señora MARIA BELÉN AMARILES ATEHORTUA, a través de sus respectivos apoderados judiciales; haciendo claridad que, dicha incorporación no constituye traslado de tales pronunciamientos, el cual se producirá en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0662c0de8b7494c6131c573ea29dcf0369becba257d96b12d3ba17fe20b1f9**
Documento generado en 09/05/2022 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica